



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Teléfono. N° (5) 2754780 Ext. 2066

Sincelejo, siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014)

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2014-00152-00**
CONVOCANTE: **JULIO CESAR MESA PÉREZ**
CONVOCADO: **MUNICIPIO DE SINCÉ**

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 164 Judicial II para asuntos Administrativos, en la que intervinieron mediante apoderada como parte convocante el señor JULIO CESAR MESA PÉREZ y, como parte convocada el MUNICIPIO DE SINCÉ.

2. ANTECEDENTES

2.1 PARTES:

- **Citante: JULIO CESAR MESA PÉREZ**, mayor de edad, quien actuó por intermedio de apoderada judicial doctora GREICY PAOLA BENÍTEZ VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.704.548 de Sincelejo y T.P. No. 146.410 del C. S. de la J.
- **Citado: MUNICIPIO DE SINCÉ**, quien actuó por intermedio de apoderado judicial, doctor LEONARD JOSÉ MUÑOZ GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.547.105 de Sincelejo y T.P. No. 200.583 del C.S. de la J.

2.2 LA PETICIÓN DE CONCILIACIÓN



La parte solicitante pide se sirva citar al representante legal del Municipio de Sincé, para que se declare al convocado patrimonial y administrativamente responsable de todos y cada uno de los perjuicios causados al señor Julio Cesar Mesa Pérez por la ocupación permanente de su inmueble, como resultado de la ejecución de contrato de obra pública No. LP-OC-009-2012 de 16 de octubre de 2012 y un adicional, de fecha 24 de enero de 2013, cuyo objeto era la reconstrucción y mantenimiento de las redes de alcantarillado de diferentes barrios de la cabecera del Municipio de Sincé (Sucre).

Como consecuencia de lo anterior, que se condene al Municipio de Sincé (Sucre) a pagar los siguientes conceptos:

✓ **PERJUICIOS INMATERIALES:**

Daño moral:	50 SMLMV
-------------	-----------------

✓ **PERJUICIOS MATERIALES:**

Valor del terreno afectado por ocupación permanente:	\$22.554.000
--	--------------

Valor por ocupación de predio durante tres meses:	\$3.696.000
---	-------------

Valor por depreciación de los Predios, por obras ejecutadas:	\$112.000.000
--	---------------

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES:	\$138.250.000
-------------------------------------	----------------------

Asimismo, que las sumas anteriormente discriminadas sean indexadas, que se de aplicación al artículo 191 del CPACA y se ordene a la parte convocada a dar cumplimiento al acta de conciliación en los términos de los artículos 187, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

2.3 LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Tuvo lugar el día 02 de septiembre de 2014 con presencia y participación del señor Procurador 164 Judicial II para Asuntos Administrativos y los



representantes de las partes, dentro de la cual el MUNICIPIO DE SINCÉ presentó la siguiente propuesta¹:

..., el Comité de Conciliación Municipal por unanimidad y en aras de evitar un proceso judicial como también un posible detrimento patrimonial que represento decidió conciliar lo referente a los perjuicios materiales ocasionados por la ocupación permanente a los predios del convocante de tal manera que los puntos a conciliar se definen de la siguiente manera: PRIMERO: Área afectada en metros lineales de los predios de ocupación permanente por la suma de 22.554.000 que corresponde al valor del terreno afectado por la ocupación permanente o perdido por servidumbre terrenos sometidos a excavación e instalación de tubería 537 metros lineales por 6 metros de ancho por una de 3.222 metros cuadrados. SEGUNDO: La suma de 3.696.000 por concepto de ocupación de los predios correspondientes a 3 meses tiempo aproximado que duro la ejecución de la obra. TERCERO: la suma de 112.000.000 por concepto de depreciación de los predios por las obras ejecutadas en los mismos equivalentes al 40% del valor actual arrojándonos la suma de 138.250.000 por concepto de perjuicios materiales causados a los predios del señor JULIO CESAR MEZA PEREZ. Para un total de 138.250.000 por concepto de perjuicios materiales causados a los predios de la parte convocante. En relación al reconocimiento de los perjuicios morales subjetivos equivalentes a la suma de 50 SMLMV el municipio de Sincé no reconocerá dicho concepto por considerar que no se encuentran acreditados por la parte convocante, toda vez que el Consejo de Estado en reiteradas ocasiones no hace este tipo de reconocimiento por daños morales y por consiguiente solo se reconocerán los perjuicios materiales causados a los predios antes descritos. La propuesta que presenta el Municipio en caso de que haya animo conciliatorio al estar el mismo acogido al acuerdo de restructuración de pasivos en el marco de la ley 550 de 1999, el reconocimiento y pago por los conceptos anteriormente descritos serán sometidos a la ley en mención, específicamente el parágrafo 9 de la cláusula novena del acuerdo de restructuración de pasivos. La suma de dinero que se ha conciliado dentro de esta audiencia de conciliación extrajudicial y la misma sea aprobada por el juez administrativo será cancelada dentro de los 10 meses contados a partir del respectivo auto que apruebe la conciliación, previa disponibilidad presupuestal y sujeta como se anotó anteriormente a las reglas prescritas en el acuerdo de restructuración de pasivos. Por todo lo anterior el Municipio de Sincé – Sucre se estaría evitando una condena en costas tal como lo establece el artículo 188 del C.P.A.C.A. y un posible detrimento Patrimonial.

La parte convocante aceptó la propuesta presentada por el MUNICIPIO DE SINCÉ.

2.4 POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Agente del Ministerio Público avaló el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, por considerar que contiene una obligación clara, expresa y exigible, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, el acuerdo se ajusta al ordenamiento legal, no resulta lesivo para el patrimonio público y está soportado probatoriamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1 REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL ACUERDO CONCILIATORIO

¹ Folio 71 y 72 Acta de conciliación.



De conformidad con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (antes artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo).

Por su parte artículo 65A, inciso último, de la Ley 23 de 1991 adicionado por el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, prevé que se improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público.

Así las cosas, el juez administrativo está facultado para hacer un análisis jurídico sustancial sobre la existencia y validez del acuerdo conciliatorio celebrado extrajudicialmente y dado esto aprobarlo o improbarlo, si *ab initio* se dictamina competente para conocer de la acción judicial que eventualmente podría incoar el interesado, con el fin de obtener a través del ejercicio de la función jurisdiccional del Estado la satisfacción forzada del derecho subjetivo cuya atención intenta previamente a través del mecanismo de la conciliación.

Tales requisitos de aprobación han sido compendiados por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, expresando que se requiere²:

- La debida representación de las personas que concilian.
- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- Que no haya operado la caducidad de la acción.

² Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003



- Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio Público.

3.2 CASO CONCRETO

Hecho el recuento anterior, procederá el Despacho a improbar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, porque no cumple con los requisitos de aprobación desarrollados por el Consejo de Estado, a saber, capacidad o facultad para conciliar.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el señor Julio Cesar Mesa Pérez, actuó dentro de la audiencia de conciliación por conducto de apoderada debidamente constituida, con facultades expresas para conciliar (fol. 9).

Por su parte, el Municipio de Sincé acudió al trámite de la conciliación extrajudicial por conducto de un apoderado, a quien le fue conferido poder especial por la Alcaldesa del citado municipio, para defender los intereses y derechos del ente territorial, sin embargo, revisado el poder se observa que el mismo no tiene facultades expresas para conciliar (fol. 102).

En otras palabras, el apoderado judicial del Municipio de Sincé tiene facultad para asistir a la audiencia de conciliación, pero no tiene autorización expresa para conciliar, razón por la que es no es posible impartir aprobación al acuerdo.

Así las cosas, teniendo en cuenta el argumento antes descrito, se improbará el acuerdo presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la conciliación prejudicial celebrada entre JULIO CESAR MESA PÉREZ, y el MUNICIPIO DE SINCE, contenida en el acta de fecha 02 de septiembre de 2014, proveniente de la Procuraduría 164 Judicial II Para Asuntos



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Conciliación Extrajudicial N°2014-00152

Convocante: JULIO CESAR MESA PÉREZ

Convocado: MUNICIPIO DE SINCE

Administrativos, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente a la oficina de origen para los fines legales correspondientes, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. ____.</p> <p>De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p>MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR Secretaria</p>
